



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

*Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veintiuno (2021).*

REFERENCIA: TUTELA N.00080-2021
ACCIONANTE: ADELA CLAVIJO LADINO.
ACCIONADO: E.P.S. CONVIDA.

*El anterior informe dado por la E.P.S. CONVIDA, en
cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la presente tutela, agréguese
al expediente y se deja en conocimiento.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

65ec95f87d61e14647ed47826cc62c4ea83eac4274ce49be31ba0c9dd5cefca8

Documento generado en 31/08/2021 07:53:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

*Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veintiuno (2021).*

REFERENCIA: TUTELA N.00073-2021

**ACCIONANTE: DIANA CAROLINA MOSQUERA Y
OTRO.**

**ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE
CUNDINAMARCA.**

*Con fundamento en el artículo 31 del decreto 2651
de 1991 y teniendo presente que la accionada impugnó, dentro del
término legal, el fallo de tutela fechado diecinueve (19) de agosto del
año en curso, se ordena remitir el expediente a los Juzgados del
Circuito de la localidad (REPARTO), para que se surta la impugnación.
Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**d2026862eeac9b035cb79800691cdd75c24202da632f577714324c808b3ae84
d**





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

Documento generado en 31/08/2021 07:53:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

*Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veintiuno (2021).*

REFERENCIA: EJECUTIVO N.00042-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CLARA IDARI GARCIA REY Y OTRA.

*Visto el anterior informe secretarial y escrito se
dispone:*

*Continúese con el proceso de notificación del
mandamiento ejecutivo a las demandadas, en los términos del art.292
del C.G.P.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

00ecb14def662f9ac526daffac6918298041d7e0e9634afa3e64c756a52dee6

Documento generado en 31/08/2021 07:53:03 PM





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

*Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veintiuno (2021).*

REFERENCIA: EJECUTIVO N.00029-2021
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
**DEMANDADO : LUIS VICENTE GUTIERREZ
GUTIERREZ Y OTRA.**

*Visto el anterior informe secretarial y escrito se
dispone:*

*Continúese con el proceso de notificación del
mandamiento ejecutivo a las demandadas, en los términos del art.292
del C.G.P.*

NOTIFIQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0f4abfeddf4c93ec291fa79d2732dde9ea43632d3a714277115e49cf6e254fb2

Documento generado en 31/08/2021 07:52:46 PM





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

*Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veintiuno (2021).*

REFERENCIA: EJECUTIVO N.0042-2012

**DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE
CUNDINAMARCA.**

DEMANDADO: MARIA INES ROJAS BAQUERO.

Visto el anterior escrito se dispone:

*DECRETAR el embargo y retención de los dineros
que la demandada MARIA INES ROJAS BAQUERO, posea o tenga
a su favor en las cuentas corrientes de ahorros o CDTs en el BANCO
AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO
DE OCCIDENTE, BANCO FARABELLA, BANCO ITAU, BANCO W,
BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA Y CITIBANK y
que sean embargables dentro de la proporción legal.*

LIMÍTESE la medida a la suma de \$9.200.000.

OFÍCIESE lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza**





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76bc0a7226d6811575d2ee2eed9d4322d74251644658c1fdb0bb64884eaea8f
c**

Documento generado en 31/08/2021 07:52:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

*Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veintiuno (2021).*

REFERENCIA: EJECUTIVO N.00052-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OMAR ARIEL ORTIZ ORTIZ Y OTRO.

De conformidad con lo solicitado, el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado OMAR ARIEL ORTIZ ORTIZ, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 152-8384, líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Respectiva comunicando la anterior medida.-

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado LUIS ABELARDO ORTIZ ORTIZ, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 152-54763, líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Respectiva comunicando la anterior medida.-

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta distinguida con las placas VTV57A.

Ofíciase en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transportes que corresponda.

Una vez se acredite el registro del embargo se resolverá sobre la aprehensión y secuestro del automotor.

NOTIFIQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA

Cundinamarca - Caqueza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e52af50052a2de3773cf7126053a820fdd3d9410b3af8c772c0ac76436005c

Documento generado en 31/08/2021 07:53:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

*Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veintiuno (2021).*

REFERENCIA: EJECUTIVO N.00042-2020
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL GUTIERREZ VAQUERO.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO MORA.

*Las anteriores respuestas dadas por Banco Mundo Mujer,
Mibanco, Bancamia, Banco Caja Social, Banco Pichincha, y Banco de
Occidente, se dejan en conocimiento de las partes.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

471a0f7f31ead233fce888ac029b314ae35551fdf74e7d90d95166ba0da49896

Documento generado en 31/08/2021 07:52:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PERTENENCIA N.00028-2021
DEMANDANTE: JACKELINE BAQUERO MOLINA.
DEMANDADO: herederos indeterminados de maria teresa segura

ANTECEDENTES:

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial de fecha 19 de agosto de la anualidad, señalando que el término del emplazamiento venció en silencio.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que los herederos indeterminados de Maria Teresa Segura Rojas y demás personas inciertas e indeterminadas fueron debidamente emplazados y transcurrido el término correspondiente, después de realizadas las publicaciones en el respectivo listado, y permanecer por el término legal en el Registro Nacional de Emplazados, no se hizo presente para surtir la notificación, se procede a designar curador Ad Litem, con quien se surtirá dicha notificación.

Para tal efecto se designa como curador Ad- Litem al Dr. NELSON ROJAS MORA, haciendo la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P que a la letra dice “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (subrayas del despacho)

Comuníquesele tal designación, de conformidad como lo establece el artículo 49 ibídem.

RESUELVE:





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

DESIGNAR al Dr NELSON ROJAS MORA, como curador Ad- Litem, comuníquesele tal determinación por medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7878e7933709e9b3407b123f9d4ef9ebb3063b5e165263b924a7fba6d046ffa4

Documento generado en 31/08/2021 07:53:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

*Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veintiuno (2021).*

REFERENCIA: EJECUTIVO N.00007-2019

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDANTE: IVAN ESNEIDER GUTIERREZ RUEDA.

*Por secretaría hágase entrega a la parte
demandante de los dineros consignados a órdenes de este despacho
dentro de la presente actuación hasta la concurrencia de las
liquidaciones efectuadas y aprobadas.*

NOTIFIQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab7b586f3b4adfb127e228a3c496011200b8f0cac4a55501b1dc0eccc570e449

Documento generado en 31/08/2021 07:52:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

*Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veintiuno (2021).*

REFERENCIA: EJECUTIVO N.00033-2017
DEMANDANTE: COOPCHIPAQUE.
**DEMANDANTE: DORIS ALEXANDRA PARDO
MARTINEZ Y OTROS.**

*Por secretaría expídase reporte de los títulos
judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso
de la referencia.*

NOTIFIQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

337b0e3659342309117bd86c671f52d0d79374480b10dd48e9455ec2648c674
5

Documento generado en 31/08/2021 07:52:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA

Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERNECIA: TUTELA (incidente de desacato)
N.00049-2021
ACCIONANTE: JAIRO IGNACIO CASTRO HERRERA.
ACCIONADO: HA CIVIL S.A.S.

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 31 de agosto 2021, con de incidente de desacato presentado por el accionante.

CONSIDERACIONES:

Previo a imprimir el trámite correspondiente y decidir si existe desacato de la orden dada a la entidad accionada, dentro del proceso de la referencia, ofíciase a HA CIVIL S.A.S, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe a este Despacho si se dio cumplimiento al fallo de tutela 00049-2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cáqueza de fecha 11 de junio 2021 y al proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza Cundinamarca de fecha 12 de julio 2021 e informe si se adoptaron las medidas pertinentes para el cabal cumplimiento de dicho fallo.

Lo anterior de acuerdo a la manifestación realizada por el accionante dentro del presente incidente de desacato, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento al fallo.

Por lo anterior expuesto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a HA CIVIL S.A.S, conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO : En caso de haber obedecido la orden impartida, allegar las pruebas correspondientes para que obren en la actuación; y requiérasele para que en el término concedido se sirva indicar el nombre del Representante Legal o encargado de hacer cumplir los fallos de tutela y su lugar de ubicación.

TERCERO ADVERTIR a HA CIVIL S.A.S, que en caso de visualizarse algún incumplimiento o retardo injustificado respecto de las órdenes dadas en la sentencia de fecha 11 de junio





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA

2021 y 12 de julio 2021, se abrirá incidente de desacato de tutela en contra del Representante Legal o encargado de hacer cumplir los fallos de tutela, con la correspondiente sanción a que haya lugar.

CUARTO: Cumplido el término antes señalado, regrésese la actuación al Despacho para decidir lo que corresponda a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e27fb2d9735f4a9a20789ac1e88be86dd106307a233ca10953467a8284c02e95

Documento generado en 31/08/2021 07:53:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA

Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO N.00018-2021
DEMANDANTE: MERY YANETH GUTIERREZ Y OTRA.
DEMANDADO: MILTON ALFONSO GUTIERREZ ALVAREZ.
AMANDA LUCIA GUTIERREZ GUTIERREZ.

Procede el Despacho del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cáqueza a proferir auto de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, siendo necesario para ello realizar la siguiente,

SÍNTESIS DE LA DEMANDA:

Por reparto del día veintiséis (26) de febrero 2021, correspondió conocer de la Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía instaurada por **MERY YANETH GUTIERREZ Y ESPERANZA GUTIERREZ GUTIERREZ**, en contra de **MILTON ALFONSO GUTIERREZ ALVAREZ Y AMANDA LUCIA GUTIERREZ GUTIERREZ**, a fin de que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada por las sumas de dinero referidas en el auto que libró mandamiento de pago.

DE LA ADMISIÓN, TRASLADO Y NOTIFICACIÓN:

Mediante auto del veintitrés (23) de marzo 2021 se libró mandamiento en los términos solicitados y se ordenó notificar a los demandados, reconociendo personería al Dr. CARLOS ALBERTO BAQUERO TORRES, como apoderado de la parte demandante.

A los demandados se les notificó el mandamiento de pago de manera personal de acuerdo a lo regulado en el artículo 8 del Decreto 804 de 2020, quienes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

En revisión de los llamados presupuestos procesales, encuéntrase los cumplidos dentro del sub examine, pues no se reparó respecto de la capacidad para ser parte de los intervinientes; la comparecencia al proceso se hizo en legal forma; la demanda satisface las exigencias adjetivas; y la competencia es la que le asiste a éste fallador para conocer de la acción. Aunado a lo anterior, no se aprecia causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que se concluye la procedencia del auto en curso.





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA

Tampoco existe objeción por parte de éste funcionario respecto de los presupuestos de la acción, pues el derecho cuya efectividad se persigue encuentra respaldo sustancial de los documentos traídos.

Por último se advierte que, dentro del término de ley, que los demandados no propusieron excepciones, como tampoco existe constancia de haber satisfecho la obligación en la forma en que se ordenó, por lo que se impone para el Despacho proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución como así lo dispone el inciso 2 del artículo 440 ibídem.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAQUEZA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución en el presente proceso a favor de **MERY YANETH GUTIERREZ Y ESPERANZA GUTIERREZ GUTIERREZ**, y en contra de **MILTON ALFONSO GUTIERREZ ALVAREZ Y AMANDA LUCIA GUTIERREZ GUTIERREZ**, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: *CONDÉNESE en costas a la parte demandada, por secretaria practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como Agencias en Derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 1.8 del acuerdo N° 1887 DE 2003 en la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).*

TERCERO: *Practíquese la liquidación del crédito siguiendo al efecto las directrices trazadas por el artículo 446 del C. de G.P Para efectos de determinar los topes máximos del interés a los que hace referencia los artículos 884 del C. De Co. y 305 del C. de P.C, el demandante allegue para la liquidación aludida reporte actualizado conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera.*

CUARTO: *Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a ser objeto de tal medida.*

NOTIFIQUESE





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0698e737a5e59617b34a6c121e5196c624c3124f267b0e5bc61b5cea1d4367af
Documento generado en 31/08/2021 07:52:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

*Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veintiuno (2021).*

R REFERNECIA: EJECUTIVO N.00053-2018

DEMANDANTE: COOPCHIPAQUE.

**DEMANDADO: EDISON GERARDO GUTIERREZ
HERRERA.**

*Teniendo en cuenta la anterior solicitud y reunidos
los requisitos del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado RESUELVE:*

1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso
por pago total del crédito y las costas cobradas.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de todas las
medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo
actuado que se hallen vigentes. **PÓNGASE** a disposición lo
desembargado en caso de existir embargo de remanentes. **OFÍCIESE**
lo pertinente.

3.- **ORDENAR** el desglose del título base de la
ejecución a favor y costa de quien pago la obligación. **ENTRÉGUESE**
con la constancia del caso.

4.- **ORDENAR** el archivo definitivo de lo
actuado en su oportunidad. **HAGANSE** las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal**





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9030ef0127531bb0f3306216cfca6ce86102a9e4d5abb063cd8110b2c1e0ff5b

Documento generado en 31/08/2021 07:52:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

*Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veintiuno (2021).*

REFERENCIA: EJECUTIVO N.00144-2019
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL GUTIERREZ
VAQUERO.
DEMANDADO: VALENTIN ROMERO MELO.

*Teniendo en cuenta la anterior solicitud y reunidos
los requisitos del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado RESUELVE:*

1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso
por pago total del crédito y las costas cobradas.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de todas las
*medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo
actuado que se hallen vigentes. PÓNGASE a disposición lo
desembargado en caso de existir embargo de remanentes. OFÍCIESE
lo pertinente.*

3.- **ORDENAR** el desglose del título base de la
*ejecución a favor y costa de quien pago la obligación. ENTRÉGUESE
con la constancia del caso.*

4.- **ORDENAR** el archivo definitivo de lo
actuado en su oportunidad. HAGANSE las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89fedaed718fb8285c4c1d1899b3d4094f71047c7921d1b44315cd36e8dab31
e

Documento generado en 31/08/2021 07:52:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

*Cáqueza Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto
de dos mil veintiuno (2021).*

REFERENCIA: EJECUTIVO N.00042-2020
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL GUTIERREZ VAQUERO.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO MORA.

Conforme a lo manifestado en el escrito que antecede, se tiene por notificado al demandado CARLOS HUMBERTO MORA, por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de acuerdo con el con el art. 301 del C.G.P. y para los fines legales pertinentes, en consecuencia, por secretaría controle los términos para contestar demanda y proponer excepciones.

DENIÉGASE la suspensión de proceso por cuanto la petición no se encuentra rubricada por la parte demandante, numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término ingrese el expediente el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Caqueza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁQUEZA
CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

4189e44790ed035753fa83695f007368efde46f9126a4df8444ade11311d0eea

Documento generado en 31/08/2021 07:52:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

